



ACUERDO No. 024

11 de diciembre de 2020

«Por medio de la cual se modifica parcialmente el Acuerdo 02 de 2007 -Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia»

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo No. 002 del 09 de febrero de 2007 –Estatuto General–, y

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo 02 de 2007 –Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, establece en el artículo 13, literal h) dispone: «[...] Son funciones del Consejo Directivo las siguientes: a) Determinar la estructura organizacional y las modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor Misional, y adoptar los estatutos y reglamentos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rigen».

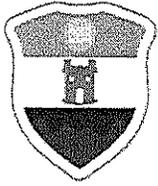
2. Que el Acuerdo 04 del 3 de marzo de 2014 modificó los artículos 45 y 46 del Acuerdo 02 de 2007 -Estatuto General-, los cuales quedaron así:

Artículo 45. La entidad tendrá un Comité de Contratación y/o Evaluador conformado por:

- a) El Secretario (a) General quien lo presidirá
- b) El Vicerrector (a) Administrativo y Financiero.
- c) El Profesional Universitario (a) titular de la Oficina de Planeación
- d) El (la) Jefe del Almacén o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. El (la) Jefe del Almacén o quien haga sus veces actuara con voz pero sin voto.





Parágrafo 2°. Será invitado permanente del Comité el Contratista Asesor Jurídico y otros funcionarios de la Institución que tengan que ver con el objeto contractual quienes actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 46. Son funciones del Comité de Contratación y/o Evaluador:

- a) Revisar las invitaciones públicas correspondientes a las diferentes modalidades contractuales, excepto la contratación directa y la mínima cuantía.
- b) Estudiar y Analizar las propuestas presentadas por los proponentes en los procesos contractuales derivados de las modalidades contractuales de que trata el literal anterior.
- c) Proferir los actos contractuales derivados de las modalidades contractuales a las que se refiere el presente artículo y efectuar la recomendación correspondiente al Rector (a) y/o su delegado (a).
- d) Las demás que se desprendan de las normas legales y estatutarias.

3. Que el Decreto 1082 de 2015 regula el comité evaluador o comité de contratación, el cual está prescrito en su artículo 2.2.1.1.2.2.3., que dispone:

Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

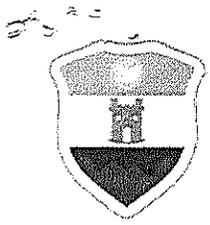
Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

4. Que de acuerdo a estas consideraciones, es necesario modificar la conformación del Comité evaluador o Comité de Contratación, con el fin de atender a las necesidades institucionales y cambios normativos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

5. Que Colombia Compra Eficiente establece sobre el Comité de Contratación lo siguiente: «La creación del comité de contratación de una Entidad Estatal es de carácter legal y estará previsto en el decreto de estructuración y distribución de funciones de la respectiva Entidad, por tanto, si





el comité de contratación no existe, el representante de la entidad o quien este facultado por la ley, podrá modificar su estructuración de conformidad con la necesidad que presente la Entidad Estatal. Entonces, si existe un comité de contratación en una Entidad Estatal, este no puede dejarse sin efectos, salvo que se haya modificado o eliminado. Ahora bien, los objetivos, integrantes y funciones de los comités de contratación deben estar definidos en su decreto de creación, pero por regla general su principal función está dirigida a fijar lineamientos, orientar y decidir sobre los Procesos de Contratación de la Entidad Estatal».

Que, en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los Artículo 45 y 46 del Acuerdo 02 de 2007, quedando así:

Artículo 45. La entidad tendrá un Comité de Contratación y/o Evaluador conformado por:

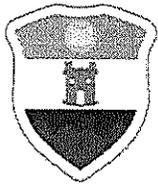
- El Secretario (a) General quien lo presidirá
- El Profesional Universitario (a) titular de la Oficina de Planeación.
- El Coordinador del Proceso de Gestión Legal.
- El abogado que se designe para elaborar el proceso público.
- El Líder del proceso que esté a cargo de la necesidad a contratar.

Artículo 46. Son funciones del Comité de Contratación y/o Evaluador:

- Revisar las invitaciones públicas correspondientes a las diferentes modalidades contractuales, excepto la contratación directa.
- Estudiar y Analizar las propuestas presentadas por los proponentes en los procesos contractuales derivados de las modalidades contractuales de que trata el literal anterior.
- Conceptuar sobre los procesos y modalidades contractuales a las que se refiere el presente artículo y efectuar la recomendación correspondiente al Rector (a) y/o su delegado (a).
- Recomendar la adjudicación y celebración de contratos al empleado que sea competente para su suscripción.
- Las demás que se desprendan de las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo Directivo quedan derogadas.





INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

Acreditados
en **ALTA CALIDAD**



WWW.COLMAYOR.EDU.CO

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 11 de diciembre de 2020

MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
Presidente del Consejo Directivo.

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria del Consejo Directivo.

Por el Ministerio de Educación Superior

VIGILADO

